

PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica

**LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
FISCALES DE ARCHIVO. UNA PROPUESTA DESDE LA
TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE
MacCormick.**

Trabajo académico para optar el título de Segunda
Especialidad en Argumentación Jurídica

Autor:

Alberto Enrique Rodríguez Vizcardo

Asesor:

Raquel Limay Chavez

Lima, 2025

Informe de Similitud


Yo, LIMAY CHAVEZ, RAQUEL, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado “**La debida motivación de las disposiciones fiscales de archivo. Una propuesta desde la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick**”, del autor(a) RODRÍGUEZ VIZCARDO, ALBERTO ENRIQUE, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 26%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 07/12/2025.

- He revisado con detalle dicho reporte y el Trabajo Académico, y no se advierten indicios de plagio.

- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 15 de diciembre del 2025

LIMAY CHAVEZ, RAQUEL	
DNI: 46661906	 Firma:
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-9278-1067	

RESUMEN: En el presente trabajo, desde el plano de la argumentación jurídica y siguiendo la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick, se expone la importancia y la necesidad de que la clasificación de problemas jurídicos propuesta por el citado autor sea objeto de análisis y aplicación en la argumentación de las disposiciones fiscales de archivo. Para ello, se desarrollan los alcances de dicha clasificación, se abordan las causales de archivo previstas en el Código Procesal Penal y, a partir de ese marco, se evidencia la problemática actual en la argumentación de las disposiciones fiscales de archivo. Finalmente, se plantea una propuesta para la aplicación práctica de la referida clasificación en la argumentación de dichas disposiciones, con el fin de garantizar que se explicita adecuadamente la comprensión del problema jurídico y, sobre esa base, se elabore una justificación adecuada que responda al problema correctamente delimitado.

PALABRAS CLAVE: Teoría de la argumentación jurídica – Disposición fiscal de archivo – Comprensión del problema jurídica – Debida Motivación

ABSTRACT: In this paper, from the perspective of legal argumentation and following MacCormick's theory of legal reasoning, the importance and necessity of subjecting the classification of legal problems proposed by the aforementioned author to analysis and application in the reasoning of prosecutorial filing decisions are presented. To this end, the scope of said classification is developed, the grounds for filing established in the Code of Criminal Procedure are examined, and, based on this framework, the current issues in the reasoning of prosecutorial filing decisions are identified. Finally, a proposal is put forward for the practical application of the aforementioned classification in the argumentation of such decisions, with the aim of ensuring that the understanding of the legal problem is properly articulated and that, on this basis, an adequate justification is developed in response to the correctly defined issue.

KEYWORDS: Theory of legal argumentation - Prosecutor's dismissal order - Understanding the legal problem – Due Motivation

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	1
I. TÓPICOS DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE MACCORMICK	1
I.1 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA TEORÍA ARGUMENTATIVA DE MACCORMICK.....	2
I.2 LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS PROBLEMAS EN LAS PREMISAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS	8
I.2.1. PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PREMISA NORMATIVA	8
I.2.2. PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PREMISA FÁCTICA.....	11
II. CALIFICACIÓN DE DENUNCIA Y CAUSALES DE ARCHIVO. LA PROBLEMÁTICA EN LA MOTIVACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO	15
II.1 DIFERENCIA ENTRA LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO CON EL SOBRESEIMIENTO	16
II.2. CALIFICACIÓN DE DENUNCIA Y CAUSALES DE ARCHIVO.....	18
II.2.1 EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO O NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE	19
II.2.2 CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O NO SE INDIVIDUALICE AL IMPUTADO	21
II.2.3 FALTEN INDICIOS REVELADORES DE LA REALIDAD DEL DELITO Y DE LA INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO	22
II.3 PROBLEMÁTICA ARGUMENTATIVA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO.....	23
II.3.1 EVIDENCIANDO LA PROBLEMÁTICA.....	23
II.3.2 ALGUNOS DEFECTOS RECURRENTES EN LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.....	25
III. MÉTODO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MACCORMICK EN LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO DE UN CASO FISCAL	27
IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES	31
V. BIBLIOGRAFÍA	33

INTRODUCCIÓN:

En el presente trabajo, se pretende abordar una problemática novedosa en cuanto a la aplicación del Código Procesal Penal, que implica el poder que tiene el Fiscal de poder desestimar la promoción de la acción penal, mediante la disposición fiscal de archivo en la etapa de investigación preliminar, a fin de sentar las bases de una debida motivación, desde la correcta delimitación del problema jurídico. Para poder iniciar este recorrido, en primer lugar, emplearemos las bases de la delimitación del problema jurídico expuesto en la Teoría de la Argumentación Jurídica de MacCormick, y su clasificación desde la premisa normativa y fáctica: que considera las subespecies consistentes en problemas de interpretación, de relevancia, prueba de los hechos, y calificación propuesta por el precitado autor.

Posteriormente, en la segunda parte, se va abordar las causales de archivo de disposición fiscal previstas en el Código Procesal Penal, para luego exponer los principales inconvenientes presentes en la formulación de las disposiciones fiscales de archivo, así como la frecuente vulneración del deber de motivación, que se produce cuando no resulta posible determinar con precisión el fundamento que sustenta dicha disposición. Poniendo en evidencia la existencia de prácticas inadecuadas, carentes de una auténtica justificación de los motivos que sustentan la decisión fiscal de archivar el caso. Para finalmente, ensayar una solución a los problemas de falta de motivación de las disposiciones fiscales, en lo que implica la correcta delimitación del problema jurídico, para lo cual se tratará de esbozar la forma de operativización de la clasificación del problema jurídico propuesta por MacCormick.

I. TÓPICOS DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE MACCORMICK

En esta primera sección, se abordará el extremo de la delimitación del problema expuesto en la Teoría de la Argumentación Jurídica de MacCormick; en la línea de describir y evidenciar la importancia de la determinación del problema jurídico,

en la clasificación y sus subespecies consistentes en problemas de interpretación, prueba de los hechos, calificación jurídica y relevancia propuesta por el precitado autor.

Posteriormente, en la segunda sección se examinarán individualmente los distintos tópicos vinculados con los problemas jurídicos, tanto aquellos relativos a la premisa normativa —que comprenden cuestiones de interpretación y de determinación de la relevancia— como los que inciden en la premisa fáctica, especialmente en cuanto a la acreditación de los hechos y su calificación jurídica. Cabe destacar que esta delimitación y análisis servirán de base, en el apartado siguiente, para abordar con mayor precisión la aplicación y utilidad de dichos elementos en la elaboración de las disposiciones fiscales en materia de archivo.

I.1 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA TEORÍA ARGUMENTATIVA DE MACCORMICK

Un punto apartado que consideramos relevante, abordar previamente es que estamos escogiendo la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick; en primer lugar, porque se encuentra dentro del marco de la corriente postpositivistas, la cual considero la corriente de pensamiento imperante hoy en día, en el ámbito fiscal -judicial; descartándose teorías provenientes de otras corrientes entiéndase positivismo o iusnaturalismo.

En efecto, es relevante precisar que en el marco de la actuación fiscal como judicial a nivel peruano, el impacto del constitucionalismo a nivel tanto del Derecho, ha sido significativo, así pues, la apertura de un sistema de reglas y principios, así como el empleo de las normas no sólo desde la perspectiva de su explicación en su interpretación en su contenido y alcance en orden analítico, sino también, desde el eje de su aplicación en el caso concreto. Así pues, la Corte Suprema con meridiana claridad en su aplicación, ha abordado importantes articulaciones que han encontrado mejor desarrollo práctico y casuístico a partir de la escuela postpositivista, así pues instituciones jurídicas como la interpretación conforme a la Constitución, la derrotabilidad de reglas o

la aplicación del test de proporcionalidad en la llamada ponderación de principios, evidencian, más bien, que los jueces de la Corte Suprema no solo aplican la ley escrita, sino que la interpretan de acuerdo con la Constitución, y que ejecutan un análisis que procura la priorización, extensión y límites de los principios y derechos constitucionales; todo ello desde el ángulo del caso a caso y ya no desde un análisis exclusivamente de la sistematicidad de la norma.

Ubicados en este punto, justamente queremos precisar, que la apreciación que tenemos del sistema judicial y fiscal peruano, no responde ni se ha trasladado a las bases jurídicas del iusnaturalismo, ello en tanto, tampoco no se ha adoptado un sistema alejado de las normas y criterios como el de validez y vigencia, los cuales más aún en la rama penal, se ven fuertemente arraigados en base al entendimiento que se le da al principio de legalidad, entre otros; que más bien, evidencian, ese carácter del derecho como construcción de parte de la autoridad o del Estado, y no desde una fuente exclusivamente moral.

Éste aspecto último, es relevante, porque permite aterrizar con mayor precisión en la aplicación práctica que se hace del derecho penal, no sobre las bases del iusnaturalismo, sino más bien, que se encontraría con mayor armonía con las bases del postpositivismo, el cual muchas veces responde al silogismo como mecanismo para esclarecer el razonamiento jurídico desplegado, más aún, cuando justamente implica el desenvolvimiento práctico desde principios como el de legalidad, tipicidad, entre otros, y la verificación del supuesto de hecho, para poder aplicar la consecuencia jurídica, resultando ello determinante, toda vez que, las normas del derecho penal, muchas veces adoptan la estructura jurídica de reglas, ello sin perjuicio, de encontrar en el sistema normativo penal, principios, como se ha hecho alusión anteriormente.

En línea con el punto anterior, otro aspecto de la teoría de MacCormick que resulta de particular interés es la reivindicación del papel central de la justificación deductiva. Ello se funda en la idea de que las normas jurídicas suponen la identificación de ciertos hechos ya sean acciones o eventos

concebidos como posibles en el mundo, a los cuales el ordenamiento atribuye una consecuencia jurídica específica. A estos hechos seleccionados por la norma, MacCormick les otorga la denominación de “hechos operativos”; toda vez que, al ocurrir, activan en el Derecho la justificación para aplicar la consecuencia normativa que corresponde (MacCormick, 2007, p.,322).

Ahora bien, como sostiene Atienza (2016, p. 173), al analizar la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick, rescata su apreciación consistente en que en ciertos supuestos, las justificaciones ofrecidas por los jueces responden a un razonamiento estrictamente deductivo, no obstante, aclarando que la lógica únicamente establece la dirección en la que el juez debería orientar su decisión; lo cual no significa que el fallo esté determinado de manera inexorable por la lógica, aunque la fundamentación de la resolución adopte, efectivamente, una estructura lógico-deductiva. De este modo, si bien reconoce que el razonamiento jurídico posee un componente silogístico, afirma también que la actividad reflexiva del juez no se agota en dicha estructura. Con lo cual, Atienza pone de manifiesto que MacCormick no desconoce la relevancia que la lógica formal y la deducción tienen dentro del ámbito jurídico.

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, resulta relevante, considerar que la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick, realiza la distinción entre el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación, ubicando su teoría dentro del segundo ámbito. Para tal efecto, MacCormick (2018, p. 43) sostiene que, en los contextos prácticos, los argumentos suelen emplearse con fines persuasivos dirigidos a un auditorio específico; sin embargo, advierte que, más allá de ese propósito práctico de persuadir, subyace una función de justificación, o cuando menos una que pretende presentarse como tal; con lo cual, se apunta a una visión del derecho desde las concepciones de la argumentación en sus tres perspectivas (lógica, material y pragmática).

Asimismo, resulta relevante lo vertido por Atienza (2016 p. 175), al precisar que la noción de lógica, utilizada por MacCormick debe entenderse en un sentido

estrictamente técnico, esto es, referido al empleo del predicado lógico en relación con los argumentos y, en particular, con el paso inferencial; de tal manera que del razonamiento jurídico de MacCormick, el jurista español Atienza (2016) concluye que éste postula que: “una decisión jurídica cuando menos tiene que estar justificada internamente, y que la justificación interna es independiente de la justificación externa en el sentido de que la primera es condición necesaria, pero no suficiente, para la segunda” (p. 175)

En segundo lugar; MacCormick, es el único autor que ha desarrollado una tipología de los problemas para los casos de segundo nivel (o llamados casos difíciles); a diferencia de Alexy, quien enfatiza una argumentación práctica general y la ponderación; MacCormick, enfoca la justificación de las decisiones judiciales, desde la justificación deductiva, lo cual realza la importancia de la delimitación adecuada del problema jurídico, desde el bosquejo de sus premisas. Lo que permite que su planteamiento sea más afín a la forma de aplicación de la norma penal en el sistema judicial / fiscal; el cual responde a principios como el de legalidad y/o tipicidad, que muchas veces nos conducen a la necesaria aplicación del silogismo con sus respectivas matizaciones.

Sobre este último punto, Suarez Llanos (2005 p. 208), precisa que la propuesta de MacCormick mejora el modelo de Alexy, el cual se considera de naturaleza mixta al partir de una tesis prescriptiva al establecer cómo debería ser el discurso, basándose en las reglas del discurso práctico general; luego lo cual aborda una etapa descriptiva que procura delinear las reglas del discurso jurídico y su aplicación. Siendo que la superioridad del modelo de MacCormick radica en que, al centrarse en describir y justificar las prácticas existentes, ofrece una visión más coherente de la argumentación legal en la práctica, en claro contraste con el modelo de Alexy, que combina un punto de partida ideal o prescriptivo con una descripción posterior.

Justamente, la perspectiva práctica que otorga MacCormick, sobre el Derecho, es lo que va a orientar sus formulaciones teóricas, para poder comprender la

importancia de dicho enfoque, al respecto, la profesora Lifante (1999) sostiene que el Derecho puede entenderse desde dos enfoques: el de normas generales y el de caso concreto. En cuanto al primero, se concibe como conjunto de normas generales emitidas por diversas autoridades, cuya función es orientar y organizar el comportamiento futuro de las personas. En cambio, el segundo enfoque, el Derecho se presenta como un instrumento de resolución de conflictos, siendo el desafío central la reconstrucción y articulación de los distintos materiales jurídicos, que provienen de una diversidad de autoridades, con el fin de encontrar la solución jurídica al caso concreto. (p. 190). Es sobre éste segundo enfoque que podemos ubicar a MacCormick, y ello permite rescatar la enorme utilidad de su propuesta de clasificación de los problemas jurídicos la cual responde a un criterio práctico.

La clasificación postulada por MacCormick, se sostiene sobre la base que las reglas, resultan insuficientes para ofrecer una solución completa a todos los conflictos, reconociendo que en su aplicación puede presentarse problemas de calificación, de interpretación, de relevancia y de prueba, los cuales pueden ser propuestos por las partes en los procesos judiciales de diversa naturaleza (MacCormick, 2009 p. 130) y son los que finalmente sientan las bases de los ejes problemáticos sea en la premisa jurídica o en la premisa fáctica.

Cabe precisar que el maestro Atienza (2013), cuestionando la clasificación que MacCormick postulo al momento de analizar las cuestiones controvertidas y casos difíciles, indica que ésta estaría orientada a problemas sustantivos, que pasan por alto cuestiones procesales; además de no abordar el problema normativo sobre la validez de la norma aplicable; a tal efecto, propone otra clasificación, la cual responde a: i) cuestiones procesales, ii) cuestiones de prueba, iii) cuestiones de calificación, iv) cuestiones de aplicabilidad, v) cuestiones de validez, vi) cuestiones de interpretación, vii) cuestiones de discrecionalidad, viii) cuestiones de ponderación. (p. 432)

Al respecto, consideramos que la clasificación de Atienza, pierde operatividad justamente, al pretender abarcar con mayor amplitud diversos problemas normativos y tratar de distinguirlos entre procesales y sustantivos. Consideramos que más bien, dicha visión si puede ser comprendida desde la clasificación de MacCormick; la cual de manera más sintética ubica sobre que premisa se encontraría determinada problemática; y justamente ello es lo que le dota de mayor practicidad y utilidad; con este último punto, nos referimos a que ciertamente un primer paso, para el operador jurídico es ubicar adecuadamente el tipo de problema frente al cual se encuentra, para poder esbozar su razonamiento, siendo más bien, que el establecimiento o determinación correcta de la premisa, en cuanto a su contenido, corresponde a un ámbito que ya no corresponde a su clasificación; así pues, lo relevante desde la clasificación que se puede apreciar realizada por MacCormick, es justamente en su simplicidad, de evidenciar frente a qué tipo de problema jurídico se encuentra el operador jurídico, y ya será un segundo paso la correcta delimitación de su contenido para la subsecuente correcta aplicación.

Finalmente, en relación con MacCormick y su teoría de la argumentación jurídica, como se ha señalado en líneas anteriores, estimamos especialmente relevante su posición respecto del tratamiento de las premisas —tanto normativas como fácticas— y de los problemas que cada una de ellas plantea. Sin embargo, antes de analizar dichos aspectos, es preciso señalar que, al examinar la estructura del razonamiento silogístico en el ámbito jurídico, MacCormick sostiene que la premisa mayor corresponde a la ley, entendida como la regla derivada de una determinada disposición normativa y caracterizada por su naturaleza universal. Por su parte, las afirmaciones relativas a los hechos constituyen la premisa menor, la cual posee invariablemente un carácter particular. (MacCormick, 2007, p. 326).

I.2 LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS PROBLEMAS EN LAS PREMISAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS

I.2.1. PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PREMISA NORMATIVA

I.2.1.1 INTERPRETACIÓN

Ingresando a la delimitación del problema, ya en su libro cumbre en su título original: “Legal Reasoning and Legal Theory” publicado en 1978, o también conocido en su traducción al español como Razonamiento Jurídico y Teoría del Derecho, así como sus artículos publicados en la revista Doxa de la Universidad de Alicante, MacCormick ha mantenido su clasificación de los problemas desde sus premisas, siendo que como lo precisa el precitado autor, respecto de la premisa normativa, MacCormick (2007, p.329), señala que el primer problema que se presenta es el de la **interpretación**. En este sentido, sostiene que cada término contenido en una norma es susceptible de un ejercicio hermenéutico y que, precisamente por ello, su aplicación requiere una interpretación cuya orientación dependerá de la concepción que se adopte sobre la finalidad del Derecho, de su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y de la noción de justicia propia del ámbito jurídico de que se trate; reconociendo la posibilidad de que existan controversias incluso en torno a términos y conceptos de uso común.

Cabe precisar que este enfoque, el precitado autor, lo desarrollo de mejor manera en otros trabajos recientes, indicando que en efecto existe un consenso respecto de que la interpretación es una actividad inherente y constante en el ámbito jurídico. Siendo que desde la perspectiva de MacCormick, esta actividad se presenta como una modalidad específica en la argumentación práctica en el Derecho, mediante la cual se justifica una determinada comprensión de los textos o materiales con autoridad normativa; por lo cual, concluía que la interpretación jurídica debe ser analizada dentro del marco teórico de la argumentación, y más concretamente, en el contexto de una argumentación práctica (MacCormick, 2010, p. 66). De manera sencilla Atienza (2013 p. 432), entiende este problema interpretativo, en los términos planteados por

MacCormick, como aquel que surge cuando existe consenso respecto de la disposición normativa aplicable, pero se mantiene un desacuerdo sobre el modo en que dicha disposición debe ser comprendida.

Sin pretender agotar, la forma de solución del problema de interpretación dentro de la teoría de la argumentación jurídica sostenida por MacCormick; resulta relevante, el reconocimiento que realiza el precitado profesor, al indicar que los argumentos pueden, y deben ser desarrollados con el propósito de ofrecer razones que sustenten la interpretación escogida por el intérprete, en un contexto en el que el juicio interpretativo constituye una condición necesaria para determinar la aplicabilidad pertinente de una razón autoritativa en la toma de decisiones. De este modo, la interpretación no solo adquiere relevancia dentro del ámbito de la argumentación jurídica, sino que, recíprocamente, la argumentación resulta esencial para la construcción y justificación de la interpretación misma. (MacCormick 2010, p. 69).

Sobre el particular G. Peñalva (2021), al estudiar a MacCormick y su clasificación de los distintos tipos de problemas, precisa, que los problemas de interpretación, ocurren cuando el enunciado normativo ofrece una pluralidad de sentidos posibles debido a las imperfecciones del lenguaje legal, como la ambigüedad, la vaguedad o la textura abierta. Aunque algunos significados pueden descartarse por generar resultados absurdos, la dificultad reside en la existencia de múltiples acepciones razonables y concurrentes entre las cuales el operador jurídico carece de criterios suficientes para decantarse por uno en particular. (p. 793).

En esencia, como se ha podido apreciar en líneas anteriores, los problemas de interpretación en cuanto a la premisa jurídica, implican que el operador jurídico aborde el conocimiento de la norma aplicable al caso, lo que implica el manejo de la teoría de la interpretación jurídica, teoría de los enunciados jurídicos, derrotabilidad, entre otros.

I.2.1.2 RELEVANCIA

Sobre los problemas de **relevancia**, MacCormick (2007, p. 333), nos introduce indicando que en principio, el éxito de una demanda o de una acusación depende de la forma en que se interpreten los materiales jurídicos autoritativos, pues de ellos debe extraerse que, verificado el hecho operativo, corresponde aplicar la consecuencia normativa. En este sentido, las alegaciones relativas a la responsabilidad civil o penal resultan pertinentes a la luz de los hechos afirmados o, en su caso, de los efectivamente probados. Sin embargo, el problema surge cuando no es posible derivar, identificar o formular de manera adecuada una norma de ese tipo a partir de dichos materiales, de modo que no puede considerarse ni una concreción razonable ni una determinación directa de la misma; así pues, este tipo de problemática surge en el caso del sistema del common law, o en aquellas partes no codificadas de otros sistemas jurídicos.

Sobre el particular, Atienza (2016, 178) en lo que respecta a los denominados problemas de relevancia, se sostiene que, en términos generales, estos anteceden a la labor interpretativa de la norma. En consecuencia, la cuestión central no radica en determinar la interpretación adecuada de una disposición específica, sino en dilucidar si efectivamente existe una norma jurídicamente aplicable al caso concreto.

Ahora bien, los problemas de relevancia, implican una labor anterior a la interpretación, es decir la búsqueda de cual norma es aplicable al caso, sobre dicha premisa, debemos indicar, siguiendo a Rodríguez (1999, p. 354) en primer lugar, que la tesis de la relevancia actúa como un criterio orientador para la delimitación del conjunto de propiedades pertinentes y, en consecuencia, del conjunto de casos considerados, posibilitando así la determinación de ciertas propiedades formales del sistema normativo, tales como su consistencia y su completitud. Para luego, establecido ello, proceder a la selección de la norma aplicable al caso, con la debida argumentación que sustente la misma.

Sobre el particular G. Peñalva (2021), respecto de los problemas de relevancia menciona que surgen cuando existe una duda justificada sobre cuál es la norma

idónea o aplicable entre varias disposiciones prima facie pertinentes al caso. Por lo cual, la argumentación debe enfocarse en determinar la regla que mejor satisfaga los criterios de aplicabilidad legal, ya sea mediante una adecuada subsunción, un ejercicio de ponderación, o cualquier otro mecanismo seleccionado para establecer la premisa normativa de la decisión. (p. 793)

En este caso, los problemas de relevancia, implican para el operador jurídico esclarecer la disposición que es aplicable al caso, lo que requiere un manejo adecuado de teoría de las fuentes, así como abordar con claridad los conceptos de vigencia, validez, y aplicabilidad normativa, entre otros.

I.2.2. PROBLEMAS QUE AFECTAN LA PREMISA FÁCTICA

I.2.2.1 PRUEBA O DEMOSTRACIÓN

En cuanto a las **premisas fácticas**, se desarrolla en primer lugar, los problemas de **prueba**, al respecto, MacCormick (2007 p. 332), señala que este problema se centra en el estándar probatorio necesario para acreditar la realización del hecho operativo alegado en una demanda o acusación, considerando los medios de prueba que resulten pertinentes y admisibles según el ordenamiento jurídico, incluidos las pruebas de descargo propuesta por la defensa. Ello se puede sintetizar de la siguiente manera, no se pone en duda la existencia de una ley “*Si p entonces q*” ni su interpretación apropiada, sino que se está discutiendo si *p* ha ocurrido o no. (McCormick 2018, p. 125). Al respecto, Atienza (2013 p. 434), en lo relativo a las cuestiones probatorias, sostiene que su finalidad consiste en determinar si un hecho específico ocurrido en el pasado efectivamente tuvo lugar, tomando como referencia ciertos hechos constatables en el presente.

Sobre el particular, MacCormick (2018, p. 125), aborda, en relación con los problemas de prueba, diversas variables que deben ser consideradas. En este sentido, enfatiza la importancia de tener claridad sobre las reglas relativas a la carga de la prueba, dado que, al reconstruir hechos ocurridos en el pasado, es necesario que exista una parte responsable de intentar demostrar que los

acontecimientos relevantes efectivamente se produjeron. Asimismo, MacCormick (2018, p. 126), sostiene que el acto de demostrar implica que, a partir de las pruebas disponibles, se pueda: a) aceptar como verdaderas determinadas proposiciones acerca del presente, y b) inferir a partir de estas proposiciones otras relativas a hechos ocurridos en el pasado.

En efecto, estimamos que el aspecto más complejo en el ámbito probatorio se relaciona con el estándar de prueba, relacionado con el establecimiento del umbral necesario para considerar que un hecho ha sido debidamente acreditado. Esta cuestión, además, ha sido objeto de análisis por diversos teóricos, quienes han contribuido a su estudio y comprensión. así pues (Anderson et al., 2015, p.107), señala que, frente a la existencia de un conjunto de pruebas, surgen múltiples cadenas argumentativas que pueden ser objeto de análisis. En consecuencia, resulta necesario evaluar la fuerza probatoria de cada línea de razonamiento de manera individual, para posteriormente integrar dichas evaluaciones con el fin de determinar el valor probatorio global respecto del hecho que se pretende acreditar.

Atienza (2013), explicita que justamente los problemas de prueba aterrizan justamente en lo que corresponde a la fiabilidad de los medios de prueba; de las generalizaciones utilizadas o de la inferencia probatoria propiamente dicha. (p.434). Sobre este punto, y sin pretender agotar la controversia, puede afirmarse que, desde el análisis de un caso concreto, la construcción de la premisa fáctica constituye un ámbito esencial que debe ser abordado por los operadores jurídicos, máxime si a partir del establecimiento de la situación de hecho, es decir la base fáctica; es que resultará posible determinar la correspondencia y aplicabilidad de la consecuencia jurídica prevista en la norma, ello al verse verificado el supuesto de hecho que esta contempla.

En este punto, G. Peñalva (2021) precisa que los problemas de prueba, se presentan cuando la reconstrucción de los hechos relevantes del caso es compleja, bien sea por la dificultad en la obtención de evidencias, por su falta de

claridad o por la incapacidad de integrarlas con los relatos procesales de las partes. Este dilema se agrava si los estándares probatorios, es decir, los requisitos mínimos para dar un hecho por acreditado o descartado, son imprecisos, irrealizables o inadecuados para el contexto fáctico. (p.793).

Sotomayor (2021) al comentar a McCormick sobre los problemas de prueba o demostración, indica que, en situaciones de esta naturaleza, la cuestión principal radica en determinar si los hechos verificados se corresponden efectivamente con el supuesto fáctico previsto en la norma aplicable. Tal determinación implica acreditar los hechos conforme al grado de convicción exigido por el estándar probatorio pertinente (p. 60). En atención a lo expuesto, podemos indicar que cuando McCormick se refiere a problemas de prueba o demostración, éste abarcará ámbitos como son los estándares sobre la prueba, la fiabilidad, la racionalidad, entre otros.

I.2.2.2 DE CALIFICACIÓN O DE HECHOS SECUNDARIOS

Siguiendo en la premisa fáctica, un segundo problema es el de **calificación, o también denominado de “caracterización” o de “clasificación”**, respecto del cual McCormick (2007, p. 333), indica que este problema surge cuando lo alegado, independientemente de haber sido probado o no, no encaja como un caso concreto de hecho operativo en la medida en que pueda considerarse conforme al Derecho. En este contexto, se ejemplifica que la dificultad se presenta, por ejemplo, cuando el propio hecho operativo incorpora expresiones valorativas, tales como “razonable”, “justo” o “equitativo”; y la cuestión es si la conducta materia de examen se puede considerar como tal o similar; en síntesis, su tratamiento es un problema de valoración.

En cuanto esta tipología de problema Atienza (2016), con claridad explica que, en esta problemática, no se cuestiona la existencia de determinados hechos primarios, sino que la controversia se centra en si estos hechos constituyen un caso susceptible de subsumirse dentro del supuesto de hecho previsto por la norma. En consecuencia, la cuestión es eminentemente de valoración, dado que

son los matices de ciertos hechos secundarios los que generan incertidumbre respecto de la adecuación de los hechos al marco normativo aplicable.

Sobre este punto MacCormick, nos trae a consideración la existencia de una problemática, que se presenta cuando existe incertidumbre sobre si un hecho determinado, se encuentra o no comprendido dentro del ámbito de aplicación del supuesto de hecho o consecuencia jurídica de la norma. Para evidenciar dicha problemática, MacCormick (2018, pp. 130/131), ejemplifica con el caso *Maclennan contra Maclennan* (1958 S.C. 105), en dicho caso el señor Maclennan postula una pretensión de divorcio indicando la causal de adulterio contra su esposa, quien dio a luz un hijo después de transcurrido once meses sin tener relaciones sexuales entre ellos, es el caso, que la esposa admite estos hechos, pero revela que el hijo fue concebido mediante inseminación artificial de un donante, y que no hubo algún acto sexual adultero. Es sobre este supuesto, que señala el precitado el autor indica que la reflexión en el caso, involucra determinar si este supuesto constituye adulterio, explicitando en forma de interrogante si estas proposiciones fácticas cuentan como el caso regulado por el supuesto de hecho de la norma, para poner en funcionamiento la regla.

Sobre el particular, G. Peñalva (2021), explica que, en esta categoría, la duda no recae sobre la existencia o prueba de los hechos, los cuales se tienen por acreditados, sino sobre si tales hechos probados encuadran o quedan incluidos en la hipótesis o supuesto de hecho abstracto contenido en la norma jurídica aplicable. (p. 793).

Con mayor claridad Sotomayor (2021), indica que, en estos casos, la presencia de un término impreciso o ambiguo en la premisa normativa —esto es, en la disposición aplicable— genera controversia respecto de la verificación de si las circunstancias fácticas realmente satisfacen las condiciones previstas en el supuesto de hecho, esto es en la premisa fáctica; lo cual se suscita por ejemplo en nociones de carácter valorativo, verbigracia “consumidor razonable” (p.60)

Arribados a este punto, debemos precisar que la teoría de la argumentación jurídica de MacCormick, nos ofrece una tipología clara de problemas tanto en las premisas normativas como en las fácticas, resultando especialmente útil, ya que solo a partir de una adecuada identificación del problema al que se enfrenta el operador jurídico es posible demostrar que se ha comprendido el caso concreto sometido a su consideración. Sobre esta base, se pueden efectuar las inferencias necesarias para evidenciar correlato, coherencia y solidez entre el problema planteado y la solución adoptada por el operador jurídico. Este enfoque cobra particular relevancia en el ámbito del derecho penal y, más específicamente, en la función fiscal, dado que, frente a posibles deficiencias en la motivación de los pronunciamientos, un primer paso fundamental para orientar y precisar las disposiciones fiscales de archivo es la correcta identificación del problema. Ello garantiza que las disposiciones fiscales, las cuales, en efecto, cierran la vía procesal penal para la parte agraviada o denunciante estén debidamente justificadas.

Asimismo, resulta pertinente recurrir a la teoría de la argumentación de Neil MacCormick, dado que es el autor de la tipología relativa a los denominados casos difíciles o de justificación de segundo orden, los cuales se vinculan directamente con la corrección de las premisas y sus problemas anteriormente enunciados. Esta tipología constituye una herramienta que permite al operador jurídico estructurar de manera más ordenada y profunda su argumentación, un aporte que otras teorías de la argumentación jurídica, al menos en este aspecto, no ofrecen.

II. CALIFICACIÓN DE DENUNCIA Y CAUSALES DE ARCHIVO. LA PROBLEMÁTICA EN LA MOTIVACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO

En la presente sección, lo que se pretende abordar, es en primer orden, desde el ángulo del artículo 334.1 del Código Procesal Penal; las causales de archivo en la estación de la calificación de una denuncia penal, previstas por el legislador. Para posteriormente, abordar de manera directa, la relevancia de la

determinación de comprensión del problema jurídico, como ámbito de una debida motivación, y la recurrente afectación a la motivación, cuando no se puede establecer con claridad, cual es el fundamento de la disposición de archivo, al evidenciar malas prácticas, que no guardan relación con una auténtica explicitación de los fundamentos que dan lugar a la decisión fiscal de archivo.

II.1 DIFERENCIA ENTRA LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO CON EL SOBRESEIMIENTO

Para poder distinguir la disposición fiscal de archivo, de otros pronunciamientos que involucran la decisión fiscal de concluir un caso, como pudiese entenderse del requerimiento de sobreseimiento, podemos precisar en primer lugar, el estadio procesal de su aplicación, al respecto, como bien precisa Reyna Alfaro (2015, p.71) recibida la denuncia sea verbal o escrita, o luego de recibida las diligencias preliminares, el Fiscal tiene procesalmente las siguientes posibilidades: ordenar el archivo definitivo de la investigación, el archivo o reserva provisional de la investigación o la formalización de investigación preparatoria. Como se ha podido evidenciar, en líneas anteriores, para la emisión de la disposición fiscal de archivo, nos encontramos en la etapa de investigación preliminar. Mientras que, para el caso, del requerimiento de sobreseimiento, ya nos colocamos ante la situación de tener un caso formalizado, es decir, que habilitado el artículo 3 del Código Procesal Penal, se ha puesto en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria, la iniciación formal de la investigación preparatoria, con todos los efectos que implican dicha decisión; y cuyo pronunciamiento se suscita en la etapa intermedia.

En segundo lugar, los mecanismos de control entre ambas figuras, tienen radical distinción: A nivel preliminar, ante la decisión de archivo definitivo de la investigación, una vez que sea notificada al denunciante y al agraviado, éstos tienen la facultad de requerir al Fiscal el control de su instancia superior, mediante la elevación de actuados, por el término de cinco días, siendo que dicha instancia emitirá su pronunciamiento confirmando o rechazando la decisión del archivamiento. A tal efecto, sobre la prescripción contenida en el artículo 334

numeral 6 del Código Procesal Penal, Rosas Yataco (2013, p. 603) comenta que el fiscal superior, se pronuncia en el quinto día, pudiendo ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones, dejando abierta la posibilidad que se declare nula la disposición y se ordena la realización de diligencias; no obstante, teniendo en cuenta el plazo de la investigación preliminar.

Aspecto, que dista, del control del sobreseimiento, el cual requiere pronunciamiento judicial, es decir, el debate judicial vía audiencia, donde se promueva el contradictorio, permitirá que en su momento, el Juez de Investigación Preparatoria, decida el sobreseimiento o no del caso: siendo que inclusive la tramitación de un apartamiento a la solicitud del fiscal de sobreseimiento, es decir, que el Juez de Investigación Preparatoria no lo considere procedente, impone la necesidad de elevar las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o se rectifique del pedido del Fiscal Provincial; siendo que con dicho pronunciamiento, se abren dos posibilidades: i) En el caso que el Fiscal Superior ratifique el pedido de sobreseimiento, el Juez procede a dictar el auto de sobreseimiento. ii) En su defecto, si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el pedido realizado por el Fiscal Provincial de sobreseimiento, éste ordena que se formule acusación.

En tercer lugar, existe una distinción en cuanto a los efectos jurídicos de dicha decisión, para el caso de la disposición fiscal de archivo definitivo, éstos generan el efecto de la “cosa decidida”; es decir la imposibilidad de que se promueva investigación preparatoria sobre los mismos hechos. No obstante, el artículo 335 apartado 2 del Código Procesal Penal, prevé una excepción que da pie a la reapertura del caso, que involucra; por un lado, el supuesto de la aparición de nuevos elementos de convicción; mientras que, tras pronunciamientos, esbozados por Tribunal Constitucional ha ingresado en diversos pronunciamientos como son STC EXP. 05811-2015-PHC/TC y STC 1887-2021-PHC/TC, y explícitamente reconocido en jurisprudencia de la Corte Suprema en el Recurso de Apelación N° 86-2002/SUPREMA, de fecha 17 de enero del 2023,

se precisa, complementado un segundo supuesto, la deficiencia en la investigación.

Por su parte, en cuanto a los efectos jurídicos, podemos advertir del artículo 347.2 del Código Procesal Penal, que el sobreseimiento tiene un carácter definitivo, y tiene la calidad de cosa juzgada, sobre el particular San Martín (2015 p. 374), señala la nota de irrevocabilidad comporta la imposibilidad jurídica de modificar, sustituir o dejar sin efecto la decisión adoptada, impidiendo asimismo la reapertura del proceso aun cuando sobrevengan nuevas circunstancias fácticas o se incorporen pruebas posteriores vinculadas al mismo hecho. Tal característica revela su contraste con la disposición fiscal de archivo emanada del Ministerio Público, la cual no reviste carácter definitivo ni causa estado; pudiendo ser reexaminada cuando emergieren nuevos elementos o nuevas circunstancias que demuestren la desaparición o alteración de las causas que motivaron originalmente el archivo.

Finalmente, otra distinción relevante, y que se puede desprender de líneas anteriores, es que la disposición fiscal de archivo, responde únicamente a la valoración y análisis que realice el Fiscal Provincial de un caso en concreto, mientras que para el caso del sobreseimiento, éste no solamente puede responder a solicitud del representante del Ministerio Público (vía requerimiento), sino que puede ser postulado por la defensa, conforme se precisa del artículo 350 literal d) del Código Procesal Penal; e incluso puede ser establecido de oficio por el mismo Juez de Investigación Preparatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 352 numeral 4 del precitado cuerpo normativo.

II.2. CALIFICACIÓN DE DENUNCIA Y CAUSALES DE ARCHIVO

En cuanto a las causales de archivo, estas se encuentran previstas en el artículo 334.1 del Código Procesal Penal, el cual establece las circunstancias bajo las cuales el fiscal, tras recibir la denuncia o al concluir las diligencias preliminares, puede emitir una disposición de archivo. Según lo señala el profesor San Martín (2015 p. 313), dichas causales son: i) que el hecho no constituya delito o no sea

penalmente justiciable; ii) la existencia de causas de extinción de la acción penal o la imposibilidad de individualizar al denunciado o investigado con sus nombres y apellidos completos; y iii) la ausencia de indicios que permitan acreditar la ocurrencia del delito y la participación del denunciado o investigado en el mismo.

Al respecto Almanza (2023, p.116) enfatiza que la calificación de la denuncia reviste una importancia fundamental, no solo porque permite descartar de manera temprana aquellos casos en los que la verosimilitud y credibilidad de los hechos denunciados puede ser fácilmente refutada, sino también cuando el asunto no corresponde al ámbito de la jurisdicción penal o resulta inviable recabar elementos adicionales de convicción. Del mismo modo, subraya la relevancia de la facultad del fiscal para disponer el archivo de las actuaciones, dado que dicha competencia solo puede ejercerse antes de la formalización de la investigación preparatoria

Desde un ámbito dogmático Sánchez (2020, p. 142), plantea una distinción respecto de los supuestos de archivo. En primer lugar, cuando se trata de casos en los que: i) el hecho denunciado no constituye delito o no es penalmente justiciable, o existe alguna causa de extinción de la acción penal, corresponde declarar que no procede la formalización ni la continuación de la investigación preparatoria, disponiéndose el archivo definitivo de las actuaciones. En segundo lugar, ii) el archivo de la causa será de carácter provisional cuando el hecho sea delictuoso y la acción penal no se encuentre prescrita, pero no se haya logrado la identificación del autor o partícipe; en tales casos, se ordenará la intervención de la policía con el objetivo de identificar al imputado.

II.2.1 EL HECHO NO CONSTITUYE DELITO O NO ES JUSTICIABLE PENALMENTE

En cuanto a la primera causal; San Martín (2015 p. 313), destaca la distinción entre la atipicidad del hecho y la ausencia de punibilidad. En cuanto a la atipicidad, se señala que un hecho puede considerarse atípico cuando falta alguno de los elementos objetivos o subjetivos del tipo penal, o bien cuando

concorre una causa de justificación. Por su parte, un hecho se considera no penalmente justiciable cuando se constata la ausencia de punibilidad o cuando aplican cláusulas que excluyen la imposición de la pena.

Sobre el particular, García Huanca (2023, p. 322), agrega que este presupuesto, según el cual el hecho no constituye delito, se basa en dos categorías: la atipicidad absoluta y la atipicidad relativa. La atipicidad absoluta se configura cuando la conducta atribuida no se corresponde con ninguna de las figuras previstas en el ordenamiento penal. No se trata de una inadecuación a un tipo penal existente, sino de la inexistencia total de una norma penal que contemple el hecho como delito. Por su parte, la atipicidad relativa se presenta cuando el hecho sí se encuentra previsto en la ley penal, pero la conducta imputada carece de alguno de los elementos que integran el tipo penal invocado en la etapa de investigación o en la acusación formulada por el Ministerio Público. Esta carencia puede recaer sobre cualquiera de los componentes típicos: sujeto activo o pasivo, la conducta misma, sus elementos descriptivos, normativos o subjetivos, o bien el objeto jurídico o material protegido por la norma.

Por su parte Neyra Flores (2015 p. 466) indica que en relación con el primer supuesto, la norma establece que no corresponde formalizar la investigación preparatoria cuando el hecho denunciado no configura delito. Esto implica que se cuenta con elementos investigativos suficientes para afirmar, con un grado de certeza, que el hecho nunca ocurrió. En este escenario, el hecho denunciado podría ser típico en abstracto, pero en la realidad fáctica no ha existido. En cuanto al supuesto, referido a que el hecho no justiciable penalmente, se hace referencia a situaciones en las que el hecho sí ha ocurrido, o existen indicios de su comisión, pero no reviste relevancia penal: ya sea porque no encuadra dentro de un tipo penal o porque se encuentra amparado por causal de justificación; porque fue ejecutado bajo una causa de inimputabilidad o porque, aun siendo típico e injusto, no es punible.

II.2.2 CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL O NO SE INDIVIDUALICE AL IMPUTADO

Asimismo, en relación con esta causal, San Martín (2015, p. 313) precisa que las causas de extinción de la acción penal se encuentran reguladas en el artículo 78 del Código Penal. Dichas causas comprenden: a) la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía y el derecho de gracia; b) la autoridad de la cosa juzgada; y c) los supuestos en que únicamente proceda la acción privada, la cual se extingue adicionalmente por la realización de un desistimiento o una transacción.

Sobre las causales de extinción, García Huanca (2023, p. 326), sostiene que las causas que extinguen la responsabilidad penal pueden originarse no sólo con posterioridad a la comisión del delito, sino también una vez iniciada la acción penal por parte del sistema de justicia e, incluso, en determinadas circunstancias, después de haberse dictado sentencia condenatoria. En este marco, corresponde considerar lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Código Penal, los cuales enumeran las causales legales que dan lugar a la extinción de la acción penal.

Respecto de la no individualización del imputado, Neyra Flores (2015, p. 467), indica que este supuesto hace referencia a una situación en la que la relación jurídico-procesal no puede considerarse válidamente constituida debido a la ausencia de ciertos requisitos de procedibilidad. Estos requisitos operan dentro del proceso penal como elementos integrantes del presupuesto procesal de la acción, por lo que su falta impide que dicha relación adquiera validez, afectando directamente la existencia misma de la acción penal.

En línea con ello Rosas Yataco (2013, p. 602), recuerda que es importante precisar que no se está haciendo referencia a un archivo provisional, ni se establece un plazo específico para la identificación del autor del hecho. Lo cierto es que, una vez agotadas las diligencias preliminares por parte de la Policía sin lograr dicha identificación, los actuados pueden ser archivados, sin perjuicio de

que las labores investigativas continúen. En caso de lograrse posteriormente la identificación del presunto autor, la investigación podrá ser reabierta y se procederá conforme a lo previsto en la ley.

Sobre el particular, el supuesto antes descrito, ciertamente desde la norma procesal no se advierte de manera taxativa, empero, siguiendo el criterio del autor anteriormente referenciado, consideramos que la acción penal, no puede permanecer abierta, sin mayor rumbo; así pues, no contar con la individualización del imputado, impide la promoción de la acción penal. Ubicándonos en el ámbito práctico, si bien sobre la base de evidencia inicial, se puede trazar una o varias líneas de investigación, eventualmente las mismas deben arribar sobre la base no solo de la existencia de un delito, sino sobre la capacidad de vincular al autor o partícipe del mismo, siendo que si no se puede establecer ello a partir de diligencias preliminares, no queda otra opción más que el archivo de las actuaciones.

II.2.3 FALTEN INDICIOS REVELADORES DE LA REALIDAD DEL DELITO Y DE LA INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO

Finalmente, en cuanto a la tercera causal, San Martín (2015, p.313); indica que la falta de indicios supone que, al examinar la evidencia, el fiscal constata la ausencia o insuficiencia de elementos probatorios para sustentar la continuidad de la investigación penal. Esto implica la necesidad de demostrar tanto la existencia del hecho delictivo como la responsabilidad penal del autor o partícipe

Sobre este punto Ore (2016, p. 251), sostiene que, para que una persona adquiera la condición de imputado, es suficiente que existan indicios iniciales que le atribuyan la comisión de una conducta penalmente relevante, ya sea como autor o partícipe. Esta imputación justifica el inicio de las diligencias de investigación a cargo del fiscal competente. Asimismo, recuerda, que tales actuaciones, que son denominadas investigación preliminar o diligencias preliminares pueden concluir con el archivo del caso si no se logran reunir elementos suficientes que permitan continuar con la investigación.

García Huanca (2023, p. 320), sobre este punto ilustra con claridad que cuando la noticia criminal supera el examen de relevancia jurídico-penal inicial, el fiscal dispone la apertura de la investigación preliminar. Durante esta etapa, se ordena la realización de diversas diligencias indagatorias orientadas a esclarecer los hechos. Una vez obtenidos los resultados de dichas actuaciones, corresponde efectuar un segundo juicio de relevancia jurídica, ya no centrado en la procedencia de las diligencias preliminares, sino en los elementos recabados en el curso de la indagación. A este segundo análisis se procede a la calificación de la denuncia en función de los resultados de la investigación preliminar; en tal sentido; si no se configuran los presupuestos necesarios para avanzar hacia la investigación preparatoria, el fiscal podrá disponer el archivo de la causa. Este constituye, por tanto, un segundo momento procesal en el que resulta procedente el archivo fiscal.

II.3 PROBLEMÁTICA ARGUMENTATIVA DE LA DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO

II.3.1 MOTIVACIÓN DEFICIENTE Y CALIDAD DE LAS DECISIONES FISCALES: LA NECESIDAD DE EXPLICITAR EL PROBLEMA JURÍDICO.

Sobre la motivación de la disposición fiscal, cabe precisar que del artículo 122 del Código Procesal Penal, enuncia, en su numeral 2, que el archivo de las actuaciones implica una decisión que está contenida en una disposición fiscal, la cual implica la realización de actos propios de motivación, así pues en su parte final de dicho artículo encierra que también toda actuación que requiere motivación dispuesta por Ley, será comprendida en una disposición fiscal; no obstante, a lo largo de la norma procesal penal, no se encuentra un concepto o elementos que deben comprender la referida motivación.

Similar situación aparece de la todavía vigente Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 52, en cuyo artículo 94, recoge el supuesto de que el fiscal, estime improcedente la denuncia rechazándola de plano, o al final la investigación preliminar, sin actos de investigación suficientes, puede disponer el archivamiento de la denuncia, realizando una decisión debidamente motivada,

no obstante, a lo largo del referido cuerpo normativo, no se encuentra mayor alcance sobre la aludida motivación.

No obstante, donde si encontramos mayores luces, respecto de lo que implicaría los alcances de la motivación de la decisión fiscal de archivo, la encontramos en la Ley de la Carrera Fiscal – Ley 30483, en cuyo artículo 69, de manera taxativa, nos precisa que para la evaluación de las decisiones fiscales, se debe tener en cuenta, tanto la comprensión del problema jurídico y la referencia de claridad en su desarrollo ; asimismo, se rescata la coherencia tanto a nivel lógico, como en cuanto a su solidez, respecto de la argumentación que respalda determinada tesis.

En atención a lo anterior, y vinculado al presente trabajo, resaltamos la necesaria comprensión del problema jurídico, pues justamente Al abordar la problemática vinculada a las disposiciones fiscales de archivo, es necesario partir del reconocimiento de uno de los componentes esenciales del debido proceso: el derecho a comprender. En el ámbito judicial, este derecho ha sido desarrollado de manera más consistente, particularmente en la medida en que “incluye dos aspectos principales: i) El desarrollo de una buena argumentación jurídica y ii) El uso de un lenguaje claro y sencillo.” (Garcés Trelles, 2014; p. 14).

Asimismo, García Trelles (2014, p. 15) señala que la construcción de argumentos jurídicos sólidos no depende únicamente del empleo de terminología técnica, doctrina o jurisprudencia, sino que requiere un análisis minucioso por parte del operador judicial respecto del caso concreto. Ello implica desarrollar una argumentación fundamentada en los planteamientos de las partes, el examen de la norma aplicable, la valoración de las pruebas aportadas y las particularidades del caso, hasta alcanzar una conclusión sustentada en dicho proceso analítico.

Coincidimos con Rubio (2012, p.216), en el extremo de indicar que, al comenzar la redacción, resulta esencial identificar con la mayor precisión posible a los destinatarios del mensaje, con el objetivo de estructurar un contenido acorde a

sus características y necesidades. Esta identificación permite asegurar que la comunicación sea pertinente, clara y eficaz, garantizando que el mensaje sea recibido e interpretado correctamente por quienes lo reciben.

En efecto, respecto de la motivación, la problemática se evidenció de manera más clara en el Precedente “Evaluación de la calidad de decisiones” de fecha 28 de mayo de 2014, emitido por el Consejo Nacional de la Magistratura (Resolución N° 120-2014-PCNM), en el cual se identificaron serias deficiencias en la calidad de las decisiones adoptadas, advirtiendo: “deficiencias en la elaboración, falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficas, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto” (2014).

No obstante, a pesar de las recomendaciones y exhortaciones emitidas en su momento, los avances para la resolución de esta problemática han sido limitados. Se observa, más bien, que dicho precedente ha caído en desuso y no ha servido como una guía efectiva para abordar la cuestión. Aunque la problemática fue identificada, no se delineó con claridad una metodología o línea de acción que permitiera su solución, ya que el pronunciamiento del Consejo Nacional de la Magistratura en su oportunidad tampoco abordó el tema con la profundidad necesaria.

II.3.2 ALGUNOS DEFECTOS RECURRENTES EN LA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

i) LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS NORMAS NO ES MOTIVACIÓN

Un primer aspecto, que hemos resaltado en las disposiciones fiscales de archivo, es el citado extenso de normas de derecho penal sustantivo como adjetivo, que no guardan relación con el caso concreto, o que muchas veces, encierran aspectos que no se encuentran en controversia. Así pues, la transcripción de la norma, si en el desarrollo o explicitación del sentido interpretativo que se extrae

de la misma o que aborda el operador jurídico, carece de sentido de colocarla en una disposición fiscal, toda vez que su mero citado o glosa, no implica mayor o menor explicitación de la justificación de la decisión.

ii) LA TRANSCRIPCIÓN DE EXTRACTOS DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA SIN MOTIVACIÓN

Otro aspecto que también se evidencia en las disposiciones fiscales de archivo es la mera enunciación de los actos de investigación realizados, sin explicar adecuadamente qué valor probatorio tienen, qué hechos se derivan de ellos, ni qué hechos se pretende acreditar con su incorporación. Asimismo, se observa una notoria falta de valoración conjunta del material probatorio recabado. En muchas ocasiones, la simple acumulación o enumeración de diligencias, sin detallar qué extrae el fiscal de cada una y cómo las valora en su conjunto, impide ejercer un control intersubjetivo sobre la razonabilidad de la decisión. Esto genera una apariencia de motivación formal, pero vacía de contenido sustancial.

iii) FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES QUE REFUTEN LA TESIS QUE ES ACOGIDA EN LA DISPOSICIÓN FISCAL

Por otro lado, se advierte que algunas disposiciones de archivo únicamente recogen el decaimiento de los hechos contenidos en la denuncia inicial o los que dieron lugar a la apertura de la investigación preliminar, sin considerar otras líneas de investigación que podrían contradecir la conclusión adoptada por el fiscal. En este sentido, se considera que toda disposición de archivo debe evidenciar que se han agotado razonablemente todas las posibles líneas de investigación y que la decisión de no continuar está debidamente justificada, no solo por ausencia de elementos respecto a la hipótesis inicial, sino también en atención a las posibles hipótesis alternativas descartadas.

iv) EMPLEO DE JURISPRUDENCIA INSUSTANCIAL O IRRELEVANTE PARA EL CASO EN CONCRETO

A su vez, se advierte como problemática, el inadecuado empleo de jurisprudencia, siendo que, en diversas disposiciones de archivo, el fiscal hace un citado de pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema, que versan sobre cuestiones no controvertidas en el caso concreto, o que simplemente su enunciación pretende reemplazar la exposición de argumentos que debe realizar el operador jurídico al abordar el caso concreto. Así pues, si bien la Corte Suprema, enuncia criterios o lineamientos que son relevantes en la búsqueda de la uniformidad en el abordaje de determinadas cuestiones jurídicas, no se puede olvidar que el fiscal resuelve el caso a caso, y por ello debe de explicitar las razones que fundamentan una decisión en el caso concreto.

v) EMPLEO DE LAS DIFERENTES CAUSALES DE ARCHIVO EN UNA MISMA DISPOSICIÓN FISCAL, PESE A SER CONTRADICTORIAS ENTRE SI

Finalmente, dentro del marco de la motivación, se advierte el empleo de una multiplicidad de fundamentos para el archivo de una decisión fiscal, las cuales muchas veces son contradictorias o incompatibles. Al respecto, este problema evidencia más bien, la falta de comprensión del problema que afronta el operador jurídico, siendo que, sin advertir dicha incongruencia, se procura establecer la concurrencia de diferentes supuestos que versan sobre la línea fáctica o jurídica, de manera indistinta y acrítica, lo cual implica un vicio en la motivación.

III. MÉTODO DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE MACCORMICK EN LA DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO DE UN CASO FISCAL

3.2.1 De la Ambigüedad a la Claridad: Aplicación de la Clasificación de MacCormick para Delimitar el Problema de Archivo

Establecida la base teórica previamente expuesta, corresponde ahora desarrollar la forma en que podría operativizarse la clasificación del problema jurídico propuesta por el profesor Maccormick en las disposiciones fiscales de archivo. En efecto, es preciso señalar que el Código Procesal Penal no establece formalidad alguna respecto de la redacción de la disposición fiscal de archivo, a

diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con las resoluciones judiciales de sentencia, cuyos parámetros y aspectos sobre los cuales debe emitirse pronunciamiento se encuentran claramente delimitados en el artículo 394 del citado cuerpo normativo.

No obstante, pese a las diversas formas que puede adoptar una disposición fiscal de archivo, es posible identificar de manera uniforme tres secciones claramente diferenciadas. En primer lugar, se encuentra un apartado generalmente denominado “Dado cuenta” o “Vistos”, que constituye la parte expositiva, en la cual se enuncian los sujetos procesales comprendidos en la denuncia o en la investigación preliminar, así como el delito materia de investigación, de modo que se precise el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento fiscal. En segundo lugar, se desarrolla la parte considerativa, que comprende no solo los hechos objeto de denuncia o investigación, sino también la calificación jurídica atribuida a dichos hechos. En esta sección se detallan los actos de investigación realizados y, posteriormente, se introduce un apartado de análisis donde se presenta la argumentación correspondiente. Finalmente, como tercera sección, se encuentra la parte dispositiva, en la cual se dispone, en esencia, la no procedencia de la formalización de la investigación preparatoria, decisión que conlleva al archivo de las actuaciones.

Sobre el apartado donde se va aplicar las bases teóricas anteriormente, desarrolladas es justamente sobre la parte considerativa, ello en el eje del análisis de los hechos y de la evidencia recopilada, o bien ofertada en la denuncia, o bien recogida a lo largo de la investigación de ser el caso.

Al respecto, consideramos relevante para la correcta motivación de una disposición fiscal de archivo, el establecimiento adecuado del problema jurídico, como se ha señalado en líneas anteriores, sobre este punto, son los operadores jurídicos (fiscales), los que al emitir su pronunciamiento, no esbozan un apartado independiente a fin de poder explicitar cual es el problema jurídico que tienen al frente y van a resolver, sino que más bien, del desarrollo de varios párrafos

extensos y farragosos, se pretende que sea el lector o el usuario del sistema de justicia quien tenga que descubrir cual es la causal de archivo adoptada.

En atención a lo expuesto, resulta pertinente precisar que corresponde al operador jurídico, al momento de emitir su pronunciamiento, identificar con claridad el problema jurídico que habrá de desarrollar. Ello permite explicitar de manera adecuada la causal de archivo que se aplica, garantizando así la coherencia interna de la decisión. A su vez, este ejercicio proporciona al propio operador jurídico un mecanismo de control respecto de la redacción y formulación de su pronunciamiento, evitando incluir aspectos irrelevantes o ajenos a la línea argumentativa asumida.

A fin de explicar de mejor manera lo anterior, podemos indicar que MacCormick, ofreció su clasificación desde el plano del caso práctico, y la realización del acto de subsunción con sus respectivas matizaciones; no obstante, el establecimiento de premisas resulta fundamental. En esa línea, para un caso en concreto, el Fiscal, a partir de los hechos y de la evidencia alcanzada, establece una ruta del pronunciamiento, pero para poder plasmar ello, debe de partir de la enunciación del problema jurídico, para el caso de la premisa normativa, se podrá advertir, por ejemplo, problemas de interpretación en el alcance de casos en concreto.

De igual manera, podemos abordar, por ejemplo, para el caso de las premisas fácticas, la determinación de los problemas de prueba, en la cual justamente no se encuentra en discusión el tipo penal aplicable al caso, o sobre el cual gira la sospecha inicial, empero, que a lo largo de la investigación no se ha podido acreditar cada uno de los elementos típicos del tipo penal. Con lo cual, siguiendo una línea de razonamiento jurídico clara, el explicitar dicho ámbito, permite que el operador jurídico, no vuelva abordar temas que lindan con la atipicidad absoluta, o de ser el caso, establecer que se está frente a un hecho no justiciable penalmente, causales que no guardan relación con temas de prueba.

Pues bien, sobre la base de ello, consideramos que el establecimiento de un apartado, en el cual se enuncie con claridad cual es el problema jurídico detectado, permitirá al fiscal desarrollar los argumentos que sostengan su pronunciamiento. Y asimismo, le permitirá evitar, la mera transcripción de disposiciones normativas, sin que aterricen sobre el caso en concreto, dejando de lado, la mala práctica de enunciar disposiciones normativas, que versan sobre aspectos que no están en discusión, o no guardan mayor importancia para el fondo del pronunciamiento. Lauría-Masaro et al. (2024), precisan sobre esta clasificación propuesta por McCormick, que esta tipología posibilita caracterizar un caso a partir del conflicto que lo origina. En concreto, permite identificar la posición desde la cual se intervendrá, facilitando la elección de la tesis a sostener y de los argumentos que fundamentarán la necesidad de adoptar determinado curso de acción (p. 30).

Asimismo, se dejará de lado de ser el caso, una indebida práctica referida a la mera mención de actuación probatoria, sin que haya un verdadero pronunciamiento sobre la valoración de la evidencia, ello por ejemplo en el caso de un problema en la premisa fáctica, toda vez que al enunciar que el problema radica en la aludida premisa, el operador jurídico (fiscal) está obligado a efectuar la valoración de la evidencia estableciendo los hechos acreditados y los que considera que no lo están, esbozando las razones detrás de ello.

Adicional a ello, la adecuada explicitación del problema jurídico, permitirá concentrar el pronunciamiento, descartando hipótesis o líneas alternativas propuestas por las partes, que no guarden relación con el problema jurídico detectado, a manera de ejemplo, se puede precisar, si acudiendo al problema de interpretación de una norma (premisa jurídica), el fiscal detecta que el hecho no es justiciable penalmente; ya no será necesario ingresar al desarrollo de argumentación sobre la acreditación o no de un determinado fáctico.

Inclusive es sobre la base de la correcta determinación del problema jurídico, que el operador jurídico (fiscal), por ejemplo, para el caso de los problemas de

relevancia, podrá establecer el alcance de las propiedades jurídicas de determinada norma, y en caso existen dos o más normas que pudiesen controvertirse en su aplicación sobre un caso, se pueda adecuadamente resolver; ello ocurre por ejemplo en el caso de la aplicación o no de un concurso aparente de delitos, etc; con lo cual la revisión de jurisprudencia ya no versará sobre aspectos irrelevantes, sino más bien, que será importante su empleo para controversias límite como en dichas materias de concursos de delitos.

Finalmente, otro ámbito, que va a permitir solucionar la adecuada delimitación del problema jurídico y su explicitación, es que se evite el empleo de las diferentes causales de archivo sobre un mismo caso, evidenciando falta de claridad y concreción; confundiendo diferentes categorías o planos de la aplicación de la norma jurídica en el caso concreto. Para lo cual el operador jurídico, deberá elaborar la cadena de argumentos que guarden un hilo conductor lógico con respecto al problema detectado, lo que permitirá una mejor y coherente argumentación.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

PRIMERA. – La teoría de la argumentación jurídica de Neil MacCormick resulta ser la herramienta teórica más adecuada para subsanar las deficiencias de motivación en las disposiciones fiscales debido a su enfoque práctico y su clasificación de los problemas jurídicos en premisas normativas y fácticas. A diferencia de otras teorías más generales, MacCormick ofrece una tipología específica para los "casos difíciles" que permite al fiscal identificar si el obstáculo para formalizar la investigación es un problema de interpretación (sentido de la norma) o de relevancia (existencia de la norma) en la premisa normativa; o un problema de prueba (ocurrencia del hecho) o de calificación (ajuste del hecho a la norma) en la premisa fáctica. Esta estructura se alinea con la aplicación del principio de legalidad y el silogismo jurídico necesario en el sistema penal, permitiendo ordenar la justificación interna y externa de la decisión de archivo.

SEGUNDA. - Es fundamental diferenciar la naturaleza jurídica y los efectos de la disposición fiscal de archivo frente al sobreseimiento para entender la exigencia argumentativa de cada uno. El archivo se da en la investigación preliminar y su control es jerárquico, realizado por el Fiscal Superior, mientras que el sobreseimiento ocurre en la etapa intermedia, requiere audiencia y decisión judicial. Asimismo, la disposición de archivo genera "cosa decidida", permitiendo la reapertura del caso ante nuevos elementos de convicción o defectos en la investigación. En contraste, el sobreseimiento tiene valor de "cosa juzgada" y carácter definitivo e irrevocable. Esta distinción subraya que el archivo debe motivar por qué no se puede promover la acción penal, una barrera distinta a la certeza negativa del sobreseimiento.

TERCERO.- El análisis de la práctica fiscal actual revela "malas prácticas" recurrentes que vulneran el deber de motivación y el derecho a comprender de los justiciables, generando decisiones con una apariencia de formalidad, pero vacías de justificación sustancial, procurándose vicios como son, entre otros, la mera transcripción de normas sin análisis de su aplicación al caso, el listado de actos de investigación sin una valoración probatoria conjunta, y el uso de jurisprudencia irrelevante que no aborda la controversia específica. Asimismo, un defecto grave es el empleo simultáneo de causales de archivo contradictorias, lo que evidencia una falta de comprensión del problema jurídico real por parte del operador de justicia.

CUARTO: La solución a la falta de motivación radica en operativizar la teoría de MacCormick mediante la inclusión de un apartado específico en la disposición fiscal que explicita la comprensión del problema jurídico; se procura un enfoque focalizado evitando la mezcla incoherente de argumentos, asimismo, la correcta delimitación del problema jurídico específico (si es de relevancia, interpretación, prueba o calificación) actúa como un mecanismo de autocontrol que asegura la coherencia lógica y la solidez de la justificación, garantizando que la respuesta (el archivo) corresponda directamente a la pregunta planteada por el caso.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza Frank (2023). Manual de derecho procesal penal y litigación oral: Audiencias previas y juzgamiento. Editorial San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Atienza, Manuel (2016). Las razones del Derecho. Teoría de la Argumentación Jurídica. Edit. Palestra
- Bazalar Paz Víctor Manuel (2023). La Valoración de la Prueba por parte del Fiscal. Edit. Gaceta Jurídica.
- Bustamante, T. da R. de. (2012). El carácter argumentativo del Derecho: una defensa del post-positivismo de MacCormick. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (35), 41–58. <https://doi.org/10.14198/DOXA2012.35.03>
- Del Río Labarthe, Gonzalo (2021). La Etapa Intermedia. 1ra Edición. Instituto Pacífico.
- García Trelles Kenneth (2014) Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Fondo Editorial del Poder Judicial
- García Huanca, Luis Enrique (2023). La Teoría del Caso en el Proceso Penal Acusatorio. Editorial San Bernardo.
- Higa Silva César (2022). Motivación, Prueba y Decisión Judicial. Edit. ARA Editores.
- Lifante Vidal, I. (1999). Interpretación y modelos de Derecho: sobre el papel de la intención en la interpretación jurídica. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (22), 171–193. <https://doi.org/10.14198/DOXA1999.22.06>
- Lauría-Masaro; Martín Zuleta, Lucía Pizzi; Natalia Saralegui y Fiorella Cesa. (2024) Destrezas Básicas: Argumentación Jurídica. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. Recuperado de : <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5236/3/Argumentaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20%281%29.pdf>

- MacCormick Neil (2007). La argumentación silogística: una defensa matizada. Edición digital a partir de Doxa : Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 30 (2007), pp. 321-334.
- MacCormick, N. (2009). Universales y particulares. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (32), 127–150. <https://doi.org/10.14198/DOXA2009.32.08>
- MacCormick, N. (2010). Argumentación e interpretación en el Derecho. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (33), 65–78. <https://doi.org/10.14198/DOXA2010.33.04>
- MarCormick Neil (2018). Razonamiento Jurídico y Teoría del Derecho. Primera Edición.
- Neyra Flores José Antonio (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I. Primera Edición. Edición IDEMSA.
- Ore Guardia, Arsenio (2016). DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO - Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo I 1ra Ed.
- Peñalva G. Guillermo (2021). Lo difícil de los casos difíciles. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 18/Nº 51-2021. Anual; pp- 785-812 Recuperado de: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/132070/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Reyna Alfaro, Luis (2015). Manual de Derecho Procesal Penal (1ra. Edición). Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Rodríguez, J. L. (1999). Lagunas axiológicas y relevancia normativa. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (22), 349–369. <https://doi.org/10.14198/DOXA1999.22.16>.
- Rosas Yataco Jorge (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I (1ra Edición). Instituciones Pacífico S.A.C
- Rubio Correa Marcial (2012) Manual de Razonamiento Jurídico. Fondo Editorial PUCP.

- San Martín Castro (2015). Lecciones. Derecho Procesal Penal. Edit. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sotomayor Trelles José Enrique (2021). Argumentación Jurídica: Una introducción. (1ra Edición). Zela Grupo Editorial E.I.R.L. Recuperado de: https://aulavirtualcfc.pge.gob.pe/pluginfile.php/4886/mod_resource/content/2/Lectura5.Argumentacion%20juridica%20-%20Enrique%20Sotomayor.pdf
- Suarez Llanos L. (2005). Razón Práctica y Argumentación en Maccormick: De la Descripción a la Justificación Crítico- Normativa. En Derechos y Libertades, Número 15, Época II, junio 2006. pp. 173-210. Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/1858b5b8-fe70-4811-93d3-7251f3d532bf/content>
- Wroblewski Jerzy (2001). Sentido y hecho en el derecho. Edit. Distribuciones Fontamara S.A

